



Resolución de Superintendencia

Nº 0277 -2014/SUCAMEC

Lima, 22 SET. 2014

VISTO: La queja por defecto de tramitación, presentada por el señor Jim Marlon Gonzales López respecto del expediente con Registro Nº 600555 del 24 de enero de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Jim Marlon Gonzales López presentó su solicitud para la emisión de una Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego tipo Pistola, mediante el expediente con Registro Nº 600555 de fecha 24 de enero de 2014.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 221772 de fecha 31 de julio de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del Expediente Nº 600555 del 24 de enero de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
5. Del Informe Nº 50-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de setiembre de 2014, se aprecia que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos a través del Oficio Nº 6541-2014-SUCAMEC-GAMAC comunicó al administrado que no adjuntó boletas de pago de haberes correspondientes a los dos meses anteriores a su solicitud, y que la empresa se encuentra temporalmente suspendida y no habida, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para subsanarlas, no habiendo, hasta la fecha del mencionado Informe, subsanado tales observaciones.
6. En el presente caso el administrado interpuso la queja por defecto de tramitación el 31 de julio de 2014, sin haber subsanado las observaciones hechas por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, tal y como se señala en el Informe Nº 50-2014-SUCAMEC-GAMAC.



7. El objeto de la queja por defecto de tramitación, es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.
8. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013.
9. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente N° 600555 en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Jim Marlon Gonzales López con el Registro N° 221772 de fecha 31 de julio de 2014.

Regístrese, comuníquese y archívese.




DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC